

REGLAMENTO (CE) Nº 2243/2001 DE LA COMISIÓN**de 16 de noviembre de 2001****por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 1420/1999 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1547/1999 de la Comisión en lo que respecta a los traslados de ciertos tipos de residuos a Camerún, Paraguay y Singapur****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/816/CE de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 17,

Visto el Reglamento (CE) nº 1420/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999, por el que se establecen normas y procedimientos comunes aplicables a los traslados de ciertos tipos de residuos a determinados países no miembros de la OCDE ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1800/2001 de la Comisión ⁽⁴⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En enero de 2000, la Comisión envió una nota verbal a todos los países no pertenecientes a la OCDE (además de Hungría y Polonia, que todavía no aplican la Decisión C(92) 39 final de la OCDE). La finalidad de dicha nota verbal era triple: a) informar a estos países de la nueva reglamentación de la Comunidad; b) pedir que se confirmaran las respectivas posiciones contenidas en los anexos del Reglamento (CE) nº 1420/1999 y del Reglamento (CE) nº 1547/1999 de la Comisión, de 12 de julio de 1999, por el que se determinan, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, los procedimientos de control que deberán aplicarse a los traslados de algunos residuos a determinados países a los que no es aplicable la Decisión C(92) 39 final de la OCDE cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1800/2001 ⁽⁵⁾; c) obtener una respuesta de los países que no contestaron en 1994.
- (2) Entre los países que respondieron, Paraguay notificó a la Comisión que la importación de ciertos residuos enumerados en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 259/93 se acepta sin ningún procedimiento de control. Con respecto a otros residuos, indicó que no había cambiado su posición (respuesta del 1 de marzo de 2000).
- (3) Singapur notificó a la Comisión que la importación de ciertos residuos enumerados en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 259/93 se acepta sin ningún procedi-

miento de control o aplicando el procedimiento relativo a los residuos enumerados en el anexo III del mismo reglamento («procedimiento naranja»). Con respecto a otros residuos, indicó que no había cambiado su posición (respuesta del 4 de enero de 2001).

- (4) De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 259/93, el Comité creado en virtud del artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/350/CE de la Comisión ⁽⁷⁾, recibió la solicitud oficial de Singapur el 11 de enero de 2001 y la de Paraguay el 8 de febrero del mismo año.
- (5) A fin de tener en cuenta la nueva situación de estos países, es necesario modificar simultáneamente el Reglamento (CE) nº 1420/1999 y el Reglamento (CE) nº 1547/1999.
- (6) Con respecto a Camerún, es necesario modificar la sección GA del anexo A del Reglamento (CE) nº 1420/1999 para garantizar su coherencia con el Reglamento (CE) nº 1547/1999.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 18 de la Decisión 75/442/CEE.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos A y D del Reglamento (CE) nº 1547/1999 se modificarán tal como se establece en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo A del Reglamento (CE) nº 1420/1999 se modificará tal como se establece en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 30 de 6.2.1993, p. 1.⁽²⁾ DO L 316 de 10.12.1999, p. 45.⁽³⁾ DO L 166 de 1.7.1999, p. 6.⁽⁴⁾ DO L 244 de 14.9.2001, p. 19.⁽⁵⁾ DO L 185 de 17.7.1999, p. 1.⁽⁶⁾ DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.⁽⁷⁾ DO L 135 de 6.6.1996, p. 32.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2001.

Por la Comisión
Pascal LAMY
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Los anexos A y D del Reglamento (CE) nº 1547/1999 se modificarán de la siguiente manera:

- 1) En el anexo A, sección GC («Otros residuos que contengan metales»), en el texto sobre SINGAPUR, se insertará la mención siguiente:

«GC 020 Desechos de equipos electrónicos (por ejemplo, tarjetas de circuitos impresos, componentes electrónicos, cables etc.) y componentes electrónicos recuperados de los que se puedan extraer metales comunes y preciosos»

- 2) En el anexo D, todo el texto sobre PARAGUAY se sustituirá por el siguiente texto:

«PARAGUAY

1. En la sección GA (Residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica (*), no dispersable):

GA 120	7404 00	Desperdicios y desechos de cobre
GA 140	7602 00	Desperdicios y desechos de aluminio
GA 150	ex 7802 00	Desperdicios y desechos de plomo
GA 160	7902 00	Desperdicios y desechos de cinc
GA 170	8002 00	Desperdicios y desechos de estaño
GA 430	7204	Desechos de hierro o acero

2. Todos los tipos de la sección GH («Residuos de materias plásticas en forma sólida»).

3. Todos los tipos de la sección GI («Residuos de papel, de cartón y de productos de papel»).

4. En la Sección GJ («Residuos de materias textiles»):

GJ 010	5003	Desechos de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas)
GJ 011	5003 10	— Sin cardar ni peinar
GJ 030	5202	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
GJ 031	5202 10	Desperdicios de hilados (incluidos los desperdicios de fibras)
GJ 032	5202 91	Hilachas

5. En la sección GL («Residuos de corcho y de madera sin tratar»).

GL 010	ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
GL 020	4501 90	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado

(*) Los residuos en forma "no dispersable" no incluyen los residuos en forma de polvo, lodo, partículas o artículos sólidos que contengan residuos peligrosos en forma líquida.»

- 3) En el anexo D, todo el texto sobre SINGAPUR se sustituirá por el texto siguiente:

«SINGAPUR

1. En la sección GA («Residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica (*), no dispersable»):

GA 430	7204	Desechos de hierro o acero
--------	------	----------------------------

(*) Los residuos en forma "no dispersable" no incluyen los residuos en forma de polvo, lodo, partículas o artículos sólidos que contengan residuos peligrosos en forma líquida.»

ANEXO II

El anexo A del Reglamento (CE) n° 1420/1999 quedará modificado de la manera siguiente:

- 1) En la sección GA («Residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable»), en el texto sobre CAMERÚN, la mención:

«GA 130 7503 00 Desperdicios y desechos de níquel»

se sustituirá por la mención siguiente:

«GA 140 7602 00 Desperdicios y desechos de aluminio»

- 2) Todo el texto sobre PARAGUAY se sustituirá por el texto siguiente:

«PARAGUAY

Todos los tipos excepto:

1. En la sección GA («Residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica (*), no dispersable»):

GA 120 7404 00 Desperdicios y desechos de cobre

GA 140 7602 00 Desperdicios y desechos de aluminio

GA 150 ex 7802 00 Desperdicios y desechos de plomo

GA 160 7902 00 Desperdicios y desechos de cinc

GA 170 8002 00 Desperdicios y desechos de estaño

GA 430 7204 «Desechos de hierro o acero»

2. Todos los tipos de la sección GH («Residuos de materias plásticas en forma sólida»).

3. Todos los tipos de la sección GI («Residuos de papel, de cartón y de productos de papel»).

4. En la Sección GJ («Residuos de materias textiles»):

GJ 010 5003 Desechos de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas)

GJ 011 5003 10 — Sin cardar ni peinar

GJ 030 5202 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)

GJ 031 5202 10 Desperdicios de hilados (incluidos los desperdicios de fibras)

GJ 032 5202 91 Hilachas

5. En la sección GL («Residuos de corcho y de madera sin tratar»)

GL 010 ex 4401 30 Desperdicios y desechos de madera, incluso alomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares

GL 020 4501 90 Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado

(*) Los residuos en forma «no dispersable» no incluyen los residuos en forma de polvo, lodo, partículas o artículos sólidos que contengan residuos peligrosos en forma líquida.»

- 3) Todo el texto sobre SINGAPUR se sustituirá por el siguiente:

«SINGAPUR

Todos los tipos excepto:

1. En la sección GA [«Residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica (**), no dispersable»]:

Los siguientes desperdicios y desechos de metales no ferrosos y de sus aleaciones:

GA 010 ex 7112 10 — De oro

GA 020 ex 7112 20 — De platino (el término «platino» incluye el platino, el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio)

GA 030 ex 7112 90 — Otros metales preciosos, por ejemplo la plata

Nota: Se excluye específicamente el mercurio como contaminante de estos metales o de sus aleaciones o amalgamas.

Los siguientes desperdicios y desechos de metales no ferrosos y de sus aleaciones:

GA 120	7404 00	Desperdicios y desechos de cobre
GA 130	7503 00	Desperdicios y desechos de níquel
GA 140	7602 00	Desperdicios de desechos de aluminio
GA 150	ex 7802 00	Desperdicios y desechos de plomo
GA 170	8002 00	Desperdicios y desechos de estaño
GA 190	ex 8102 91	Desperdicios y desechos de molibdeno
GA 250	ex 8108 10	Desperdicios y desechos de titanio
GA 260	ex 8109 10	Desperdicios y desechos de circonio
GA 280	ex 8111 00	Desperdicios y desechos de manganeso
GA 300	ex 8112 20	Desperdicios y desechos de cromo
GA 320	ex 8112 40	Desperdicios y desechos de vanadio
GA 350	ex 8112 91	Desperdicios y desechos de niobio
GA 430	7204	Desechos de hierro o acero

2. En la sección GC ("Otros residuos que contengan metales"):

GC 020		Desechos de equipos electrónicos (por ejemplo, tarjetas de circuitos impresos, componentes electrónicos, cables, etc.) y componentes electrónicos recuperados de los que se puedan extraer metales comunes y preciosos
GC 070	ex 2619 00	Escorias de la siderurgia de hierro y aceros al carbono (incluidos los aceros de baja aleación) excluidas las escorias que hayan sido específicamente producidas en cumplimiento de las normas y requisitos internacionales correspondientes (**)

(**) Esta partida abarca la utilización de estas escorias para la obtención de dióxido de titanio y vanadio.

3. En la Sección GD ("Residuos de operaciones mineras, en forma no dispersable"):

GD 020	ex 2514 00	Desperdicios de pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo
--------	------------	---

4. En la sección GH ("Residuos de materias plásticas en forma sólida"):

GH 013	ex 3915 30	Desechos, recortes y desperdicios de plástico — De polímeros de cloruro de vinilo
--------	------------	--

(**) Los residuos en forma "no dispersable" no incluyen los residuos en forma de polvo, lodo, partículas o artículos sólidos que contengan residuos peligrosos en forma líquida.»